

CONTRATO DE DEPOSITOS CONVENIDOS CON EL FONDO DE CESANTÍA COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FOCET, FOCETUC-FCPC

CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente CONTRATO DE DEPOSITOS CONVENIDOS, por una parte, el FONDO DE CESANTÍA COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FOCET, FOCETUC-FCPC, representado por el Representante Legal el Mgt. David Augusto Yáñez Burbano, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará el “Fondo” y por otra parte, el (la) señor (a) (ita) _____, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará como el (la) PARTÍCIPE, con cédula de ciudadanía N.º _____, Servidor de la Universidad Central del Ecuador cuya Facultad, teléfonos y dirección electrónica son:

Facultad: _____ teléfono convencional: _____
Teléfono celular: _____ Teléfono oficina: _____ ext. _____
Correo personal: _____

En el formulario se adjunta, el detalle de los datos personales de (de la) PARTÍCIPE del “Fondo”.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El “Fondo”, es una persona jurídica de derecho privado, de beneficio social, sin fines de lucro, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que se integra con el patrimonio autónomo constituido a favor de los PARTÍCIPIES, a partir de su relación laboral con la Universidad Central del Ecuador, entidad que desde julio de 2014, paso a denominarse: FONDO DE CESANTÍA COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FOCET, FOCETUC-FCPC, al amparo de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, las leyes complementarias, las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Bancaria, así como por las que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y, el estatuto del “Fondo”.

El “Fondo” administra la prestación de cesantía, bajo el régimen de contribución definida, con un sistema de financiamiento de capitalización de cuentas individuales, que se nutre con aportes que fueron efectuados libremente por el patrono y el aporte personal y voluntario de los PARTÍCIPIES. Se encuentra registrado en la Superintendencia de Bancos y está controlado por dicha entidad.

Son “PARTÍCIPIES” del “Fondo”, las personas que acrediten la calidad de afiliadas al Seguro Social Obligatorio, con relación de dependencia en la Universidad Central del Ecuador y que mediante el Contrato de Adhesión correspondiente, manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer al “Fondo”.

De acuerdo con las disposiciones que rigen a los fondos complementarios previsionales cerrados, contenidas en el capítulo I “Normas para la constitución registro, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, Título I “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, Libro III “ Normas para las instituciones del sistema de seguridad social, de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el (la) PARTÍCIPE podrá efectuar aportes adicionales voluntarios, para incrementar el saldo de su cuenta individual.

CLAUSULA TERCERA.- APORTE VOLUNTARIO ADICIONAL.- En consideración a los antecedentes expuestos, el (la) PARTÍCIPE, a través de este Contrato de Depósitos Convenidos, DECLARA LIBREMENTE SU VOLUNTARIEDAD DE EFECTUAR APORTES VOLUNTARIOS ADICIONALES a su aporte personal mensual, la suma de US\$ _____ (Escribir el valor en números y en letras), en forma _____ (escribir la periodicidad del aporte, que puede ser única, mensual, trimestral, etc), con el propósito de incrementar el valor de su cuenta individual. Este tipo de aportes tendrá el mismo tratamiento de los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación para la prestación de cesantía.

En forma concomitante, el (la) PARTÍCIPE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR , para que el valor del aporte voluntario adicional a ser acreditado en su cuenta individual, sea descontado directamente de su remuneración Mensual Unificada, a la que tiene derecho como servidor de la Universidad Central del Ecuador, para lo cual también autoriza al Fondo solicitar dicho descuento.

En el caso de que la Universidad Central del Ecuador no pueda efectuar el descuento de este aporte, por cualquier causa, el (la) PARTÍCIPIES se compromete realizar su pago directamente al “Fondo”, en el transcurso de los cinco primeros días del mes al del aporte.

El (la) PARTÍCIPE, en cualquier tiempo podrá solicitar al “Fondo”, mediante comunicación escrita, la suspensión del descuento del aporte voluntario adicional, por lo que la realización de nuevos aportes de este tipo, requiriera de la suscripción de un nuevo Contrato de Deposito Convenidos. La suspensión de este tipo de aporte no ocasiona la pérdida de la calidad de PARTÍCIPE del “Fondo”.

Así mismo, el (la) PARTÍCIPE puede efectuar aportes voluntarios adicionales, mediante la entrega directa de recursos al “Fondo”, en cualquier tiempo, para cuyo efecto suscribirá, cuando corresponda, el respectivo Contrato de Depósito Convenidos y una declaración de licitud del origen de los fondos entregados.

Por su parte, el “Fondo” receipta los aportes voluntarios adicionales del (de la) PARTÍCIPE y se compromete a administrarlos, junto con los otros recursos de su cuenta individual y los recursos de los demás partícipes; a informarle sobre los resultados de la administración y a otorgarle los beneficios y servicios que este presta, en las mismas condiciones que a los demás partícipes, según lo dispuesto en la normativa interna del “Fondo”.

Igualmente, el “Fondo” se compromete a entregar trimestralmente al (a la) PARTÍCIPE el estado de su cuenta individual, sin perjuicio de que el (la) PARTÍCIPE pueda solicitar dicha información al “Fondo” en cualquier momento.

CALUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (DE LA) PARTÍCIPE.- El (la) PARTÍCIPE ejercerá los derechos y tendrá las obligaciones que se encuentre previstos en el estatuto del “Fondo”.

El (la) PARTÍCIPE declara que conoce y entiende las disposiciones establecidas en el estatuto del “Fondo”, sus derechos y obligaciones, por lo tanto las ACEPTA expresa e incondicionalmente.

CLAUSULA QUINTA.- CONFORMACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL (DE LA) PARTÍCIPE.- Las cuentas de capitalización individual de los partícipes estarán conformadas por el aporte personal mas sus rendimientos; de ser el caso, por el aporte adicional personal y sus rendimientos; el aporte patronal y sus rendimientos; así como por los legados, donaciones y asignaciones que se hicieran a cualquier título a su favor.

El “Fondo” no garantiza una determinada rentabilidad sobre las inversiones que administran, sin embargo, los excedentes anuales que genere el “Fondo” serán distribuidos en la cuenta individual del (de la) PARTÍCIPE, en proporción a los saldos acumulados en cada uno de los componentes de dicha cuenta.

CLAUSULA SEXTA.- LIQUIDADACION Y DEVOLUCION DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.- Cuando el (la) PARTÍCIPE se desafilie del “Fondo” o se desvincule laboralmente de la Universidad Central del Ecuador, sin cumplir los requisitos de cesante establecidos en el estatuto del “Fondo”, la administración del “Fondo”, liquidará su cuenta individual en la forma prevista en la normativa vigente y en dicho Estatuto.

Cuando el (la) PARTÍCIPE cumpla los requisitos establecidos en el Estatuto del “Fondo” para obtener el beneficio de la cesantía, se aplicara de acuerdo a su solicitud por escrito, las disposiciones contenidas en el mismo y las que al respecto consten en la normativa vigente.

En cualquiera de los casos mencionados, el (la) PARTÍCIPE AUTORIZA AL “FONDO”, se descuenta de su cuenta individual, el saldo de sus operaciones de crédito que tuviere pendientes de pago a la fecha de la liquidación.

CLAUSULA SEPTIMA.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se generen entre el (la) PARTÍCIPE y el “Fondo”, por la aplicación del presente Contrato de Adhesión, serán resueltas por el Consejo de Administración en primera instancia. Las decisiones del Consejo de Administración podrán ser apeladas ante la Asamblea General de PARTÍCIPE.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el “Fondo” y el PARTÍCIPE podrán en cualquier momento utilizar los mecanismos alternativos de solución de controversia.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente Contrato, en dos ejemplares, de igual valor y contenido, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 20 ____.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente Contrato, en dos ejemplares, de igual valor y contenido, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del 20 ____.

PARTÍCIPE DEL FOCET
C.C.Nº:

Mgt. David Augusto Yáñez Burbano
REPRESENTANTE LEGAL DEL FOCET
C.C. N.º: 171727041-5